

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2019-01012.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 28 DE MARZO DE 2022.

Establece el art. 76 del C.G.P.: ***Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.***

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Efectuada una nueva revisión del proceso, se evidencia que en el presente asunto el demandante no le revocó el poder a su anterior apoderado el Dr. MIGUEL HERNANDO MENDOZA, pues fue dicho apoderado quien renunció voluntariamente al mismo en escrito que presentara el día 11 de junio de 2021 (archivo Nro. 16), en el que igualmente solicitó al juzgado regular sus honorarios mediante el correspondiente trámite incidental, en vista de que según él, su poderdante no le canceló sus honorarios; renuncia que fue aceptada por el juzgado en auto del 30 de abril de 2021, ordenándose simultáneamente correr traslado de dicha solicitud de regulación de honorarios al demandante en el correspondiente cuaderno de regulación de honorarios, lo que no era procedente, pues se reitera, dicha regulación procede es cuando se haya revocado el poder al abogado, lo que en este asunto no ocurre. Sobre este particular la Corte Constitucional en Sentencia C.118-01, ha sido clara al indicar:

“...Así las cosas, el abogado que concluye su labor en juicio a causa de la revocatoria del poder, sin perjuicio de los derechos derivados del eventual contrato de gestión, puede solicitarle al juez de la causa que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada, en tanto que el abogado que renuncie, estando el proceso para el que fue designado en curso, debe acudir a un trámite que le permite, no

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

solo obtener el pago de sus honorarios, sino dejar en claro su lealtad, responsabilidad y probidad profesional." (Subrayado para destacar).

Conforme a lo anterior, debe esta Juez declarar **SIN VALOR NI EFECTO** el auto calendado el 18 de junio de 2021 (archivo Nro. 1 del cuaderno de regulación de honorarios), en el que se dispuso impartir a la solicitud de honorarios formulada por el Dr. MIGUEL HERNANDO MENDOZA el trámite incidental, ordenándose correr traslado del mismo al demandante, toda vez que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes. En su lugar se dispone:

Se rechaza de plano el incidente de regulación de honorarios solicitado por el precitado apoderado, por las razones acá indicadas.

Consecuencia de lo anterior, no se tienen en cuenta los memoriales presentados por el incidentante dentro del término de traslado del incidente; debiendo esta Juez, por sustracción de materia, abstenerse de resolver el recurso de reposición que fuera interpuesto por el nuevo apoderado del demandante contra el auto del 18 de junio de 2021.

Reconocer al Dr. GERMÁN YESID ANGEL LEÓN como nuevo apoderado judicial del demandante, señor ALFONSO MEDINA MOSQUERA, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510da0ddd579cd17efdfc2c7be2509a6e786aacdb2a78972b0c2d97ac859440c**

Documento generado en 25/03/2022 11:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>